

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10988 *ACUERDO de 29 de mayo de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye las funciones del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 29 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, ha acordado atribuir al titular del Juzgado Central de Menores, las funciones del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en régimen de compatibilidad.

Madrid, 29 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE HACIENDA

10989 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de mayo de 2003, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de Mayo de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 13, 10, 14, 31, 11, 41.

Número Complementario: 29.

Número del Reintegro: 0.

Día 20 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 32, 16, 18, 25, 13, 23.

Número Complementario: 36.

Número del Reintegro: 7.

Día 21 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 31, 30, 26, 38, 33, 17.

Número Complementario: 14.

Número del Reintegro: 9.

Día 23 de Mayo de 2003:

Combinación Ganadora: 13, 12, 36, 20, 34, 16.

Número Complementario: 5.

Número del Reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 2, 3, 4 y 6 de Junio de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 26 de Mayo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10990 *ORDEN APA/1378/2003, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada, por última vez, por la Orden APA/1032/2003, de 28 de abril, en atención a la evolución experimentada por las concentraciones de hidrocarburos en el área marítima afectada.

La evolución, en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, de las concentraciones de fuel en superficie, en los extremos este y sur de la zona actualmente prohibida para la pesca de cerco, de acuerdo con las comprobaciones llevadas a cabo, tanto por los servicios técnicos de la Xunta de Galicia, como por el propio sector pesquero, aconsejan la apertura para dicha pesquería de estas áreas este y sur. No obstante, es conveniente mantener prohibida esta actividad en el sector del Caladero comprendido entre Punta Razo y Cabo Toriñana. Por otra parte, se considera aconsejable seguir manteniendo la prohibición para la pesca de arrastre de fondo, dentro de la franja costera de 12 millas, comprendida entre Punta Candelaria y Cabo Corrubedo.

Todo ello hace conveniente, consultadas las Comunidades Autónomas afectadas y el sector pesquero, modificar nuevamente las medidas adoptadas como consecuencia del accidente del petrolero «Prestige», adaptándolas a las actuales circunstancias del Caladero.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre.*

Se modifica el artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican, y para las siguientes modalidades:

1. Cerco:

Desde el paralelo de latitud 43.º 03'20 N (Cabo Toriñana) hasta el meridiano de longitud 008.º 43' 40 W (Punta Razo).